

San José de Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-22-701-2013-00148-00
Demandante:	LUZ RAQUEL ROCO CRUZ
Demandado:	OSCAR SUAREZ CASTELLANOS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, téngase por ingresado el proceso que llega del archivo.

Así mismo, accédase a lo solicitado por el doctor **VICTOR ALFONSO CARDOZO PEREZ,** apoderado de la parte actora por lo tanto, ordénese la entrega de la demanda y sus anexos.

Una vez, ejecutoriado el auto devuélvase a la Oficina de Apoyo Judicial - Archivo.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



San José de Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00534-00
Accionante:	COOPERATIVA COOPERANDOTE
Accionado:	JOSE RODRIGO SILVA MONDRAGON Y
	XIOMARA MEJIA CANAY

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio de la AGENCIA DE RENOVACION DE TERRITORIO DE ARAUCA (ART)

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

5-1



San José de Cúcuta, trece (13 de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA	
Radicado:	54-001-41-89-003-2016-01076-00	
Demandante:	DANY ZULAY PEÑA ARDILA	
Demandado:	ALEX ALBERTO GUERRERO VILLAREAL	

Mediante providencia del diecinueve (19) de septiembre 2016 se libró mandamiento ejecutivo contra **ALEX ALBERTO GUERRERO VILLAREAL**, quien fue debidamente notificado conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$42.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- **2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- **3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$42.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA SEGURA IBARRA

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy Catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



San José de Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00141-00
Demandante:	BELLATELA S.A.
Demandado:	JORGE HORACIO ALDANA DIAZ

Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandante en el escrito que antecede, ordénese el embargo y retención de los dineros que percibe el demandado **JORGE HORACIO ALDANA DIAZ**, por concepto de arrendamientos del inmueble ubicado en la calle 6 No. 3-25 local No. 2 barrio Latino o en la calle 7 No. 4-74 barrio Latino de esta ciudad.

Ofíciese al arrendatario del inmueble señor JOSE ROSALES para que procede a consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judicial que para tal efecto tiene el mismo en el Banco Agrario de Colombia, los valores que por concepto de los arrendamientos reciba respecto del inmueble antes mencionado, so pena en caso contrario, de hacerse acreedora a las sanciones legales pertinente por el incumplimiento a una orden judicial. Líbrese comunicación.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



San José de Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMO CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01010-00
Demandante:	ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE
	ADECUACION DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL
	RIO ZULIA ASOZZULIA
Demandado:	LUIS ALBERTO VILLAMIL HERNANDEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, accédase a lo solicitado por el procurador judicial demandante y, en consecuencia, ordénese el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 2019-00275 que se tramita en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, seguido por el BANCO DAVIVIENDA contra LUIS ALBERTO VILLAMIL HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.710.163. Sírvase tomar nota. Ofíciese.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

El Secretario,

 \mathcal{I}^{-1}



San José de Cúcuta, trece (13 de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA	
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01047-00	
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
Demandado:	SANDRA PATRICIA BASTO MANDON	

Mediante providencia del primero (1º) de noviembre 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **SANDRA PATRICIA BASTO MANDON**, quien fue debidamente notificada conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$2.398.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- **2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- **3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$2.398.00** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA SEGURA IBARRA

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy Catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



San José de Cúcuta, trece (13 de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00094-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	TRINIDAD TORRADO PEÑARANDA

Mediante providencia del quince (15) de febrero 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **TRINIDAD TORRADO PEÑARANDA**, quien fue debidamente notificado conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$915.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- **2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- **3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$915.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA/SEGURA IBARRA

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy Catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



San José de Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00357-00
Accionante:	JHOJANN EDGARDO HERNANDEZ
Accionado:	SERGIO HILARION CARDONA BAUTISTA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación del proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, la entrega de los depósitos judiciales por valor de \$800.000 pesos a la parte demandante, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- **1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- **2°) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas, la entrega de los depósitos judiciales por valor de **\$800.000** pesos a la parte demandante.
- 3°) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA SEGURA IBARRA

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



San José de Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00573-00
Demandante:	SERRGIO ANDRES OLAYA SILVA
Demandado:	BANCO CAJA SOCIAL Y SEGUROS COLMENA

Teniendo en cuenta las previsiones del artículo 392 del Código General del Proceso fíjese el día veintiocho (28) de enero 2020 a las 3:00 de la tarde como fecha para llevar cabo diligencia de audiencia de que tratan los artículo 372 y 373 de la obra ya citada.

Se advierte a las partes para que en dicha diligencia se absolverá interrogatorio de parte y se recepcionarán los testimonios solicitados; igualmente que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA

мрмв

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



San José de Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00664-00
Demandante:	FABIAN MAURICIO ORTIZ CAÑIZARES
Demandado:	VICTORIA MARGARITA SANCHEZ AYALA

Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandante en el escrito que antecede, ordénese el embargo y retención de los dineros que percibe la demandada **VICTORIA MARGARITA SANCHEZ AYALA**, por concepto de arrendamientos de la Finca Miraflores – Vereda Seco de Cúcuta.

Ofíciese al arrendatario del inmueble señor GENTIL CUELLAR CAVANETE para que procede a consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judicial que para tal efecto tiene el mismo en el Banco Agrario de Colombia, los valores que por concepto de los arrendamientos reciba respecto del inmueble antes mencionado, so pena en caso contrario, de hacerse acreedora a las sanciones legales pertinente por el incumplimiento a una orden judicial. Líbrese comunicación al apartamento 302A Torres del Este barrio Prados del Este y/o inmueble Finca Miraflores – Vereda Llano Seco Cúcuta.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA MARTA SEGURA IBARRA

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



San José de Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00342-00
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado:	JAIME HERNANDO SANDOVAL CELI

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, así mismo, accédase a la suspensión de la diligencia de remate.

NOTIFIQUES E

ANA MARIA SEGURA IBARRA

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



San José de Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00682-00
Accionante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM
Accionado:	JORGE EDUARDO TOLOSA Y GLORIA PIEDAD
	VASQYEZ QUIJANO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación del proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- **1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2°) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas.
- 3°) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA SEGURA IBARRA

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

5-4



San José de Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2000-00643-00
Demandante:	CONSTRUCTORA LATINO S.A.
Demandado:	ANA CECILIA PEÑA GRANADOS Y GERMAN
	ALFONSO PRADA VERA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, téngase por ingresado el proceso que llega del archivo.

Así mismo, accédase a lo solicitado por el demandado **GERMAN ALFONSO PRADA VERA**, por lo tanto hágase entrega del oficio por medio del cual se ordena el levantamiento de la medida mediante auto de fecha diez (10) de noviembre 2011.

Una vez, ejecutoriado el auto devuélvase a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



San José de Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00287-00
Accionante:	MAGOLA CASTILLA RAMIREZ
Accionado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE GREGORIO ESTUPIÑAN RODRIGUEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

- 1°) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2°) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas, Líbrese los oficios a que hubiere lugar.
- 3°) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUE

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. La Secretaria.



San José de Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-41-89-003-2016-01082-00
Demandante:	COOPERATIVA COOMANDAR
Demandado:	OSCAR GOMEZ LADINO Y ROGER ARMANDO MORA DIAZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, téngase por ingresado el proceso que llega del archivo.

Así mismo, accédase a lo solicitado por el demandado **OSCAR GOMEZ LADINO**, por lo tanto hágase entrega del oficio por medio del cual se ordena el levantamiento de la medida mediante auto de fecha siete (7) de septiembre 2018.

Por otra parte, expídase certificación donde conste que el señor **ROGER ARMANDO MORA DIAZ**, fue el que realize el pago de la deuda por la suma de \$14.325.254, previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin.

Una vez, ejecutoriado el auto devuélvase a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUE/Z

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

54